Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0778.

Como de los títulos valores –pagarés- allegados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C.G.P., así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** contra el señor **Julio Enrique González Valbuena** por las sumas de dinero contenidas en los pagarés objeto de la presente demanda así:

1. Pagaré número 1670092379.

1.1. $18’117.865,00 M/Cte, como capital.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Pagaré número 16700719782.

2.1. $1’551.308,00 M/Cte, como capital.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 17 de enero de 2021, hasta que se verifique su pago total.

3. Pagaré sin número con vencimiento el 19 de abril de 2021.

3.1. $38’738.195,00 M/Cte, como capital.

3.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 20 de abril de 2021, hasta que se verifique su pago total.

4. Por no cumplirse las previsiones señaladas en el numeral 4° del art. 709 del C. Comercio, se niega mandamiento de pago por valor de $8’984.945,00 M/Cte e intereses moratorios sobre esa suma, teniendo en cuenta que el documento contentivo de esa obligación adolece de fecha de vencimiento, específicamente año, situación que imposibilita la ejecución por falta de exigibilidad.

4.1. Teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolver el titulo valor, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requiérase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés allegados como base de la ejecución y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **JJ Cobranzas y Abogados S.A.S.-** quien comparece a través del abogado **Mauricio Ortega Araque,** endosataria en procuración de la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A.S. – AECSA-.**

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **133**
Hoy **04-11-2021**
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
259dff6c778b22771c352f6befbbe65311a4dded7206ea7d3243e42c556270b2

Documento generado en 03/11/2021 11:52:12 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica